

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Defensoría Pública del Ecuador, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General; y, por otra la Universidad Internacional SEK, debidamente representada por el Dr. Raimon Salazar Bonet, en su calidad de Rector, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

1.2 El artículo 193 de la Constitución de la República establece: “*Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública*”.

1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

1.5 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”.

1.6 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial “*La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las*

defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública.”.

1.7 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”.

1.8 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*”.

1.9 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”.

1.10 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: “De la suscripción de instrumentos interinstitucionales.- La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas (sic) de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”.

1.11 La Universidad Particular Internacional SEK – UISEK, es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Ley N° 35 del 16 junio de 1993, promulgada por sanción de la Función Ejecutiva el 28 de junio de 1993 y publicada en el Registro Oficial N° 222 del 30 de junio de 1993, cuya misión es desarrollar sus actividades de docencia, investigación y vinculación, con los más altos estándares de calidad y pertinentes para la solución de problemas de la sociedad de manera sostenible; y, con una visión de ser universidad referente de calidad acreditada, apoyada en políticas de mejora continua, comprometida con la generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la sociedad. Su objetivo principal es formar profesionales con solvencia ética y académica; y, generar y transferir conocimientos científicos y tecnológicos, basado en actividades docentes, investigativas, de gestión y de vinculación con la sociedad, relacionadas con los dominios académicos que sustentan los servicios de salud integral odontológicos, médicos, psicológicos y fisioterapéuticos, para contribuir a las necesidades de la sociedad y al desarrollo del país.

1.12 La Institución es una persona jurídica de derecho, es un órgano autónomo de la Función Judicial que garantiza el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la

protección de sus derechos. La institución presta un servicio legal, gratuito y oportuno en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas; cuya misión es defender gratuitamente a las personas en condiciones económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, a un juicio justo y el respeto a los derechos humanos; y, con una visión de fortalecer el ejercicio de los derechos, exige el cumplimiento de las garantías del debido proceso y promover una cultura de paz.

1.14 Mediante memorando N° DP-DED-2025-0034-M de 13 de marzo de 2025, la Directora de la Escuela Defensorial manifiesta: *"...De acuerdo al inciso segundo del artículo 6 de la Resolución DP-DPG-DASJ-2023-125, dice: "(...) La unidad requirente generará una petición dirigida al Defensor Público General para su aprobación, a la que adjuntará: 1. Un informe técnico motivado que contendrá los siguientes elementos (...) Con estos antecedentes, me permito remitir el informe técnico, para la elaboración y suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional.", para que se efectúe el trámite correspondiente conforme a las directrices establecidas...."*

1.15 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DED-2025-0034-M de 13 de marzo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *"Estimado doctor, favor su atención de acuerdo a la normativa legal vigente"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Establecer las bases de una mutua cooperación entre ellas, para realizar actividades conjuntas en docencia, investigación, extensión, innovación y difusión de la cultura; así como en todas aquellas áreas de interés, propias de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

3.1. LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Realizar la difusión entre sus funcionarios, del presente convenio y de la oferta académica de la UISEK, motivando la participación en la misma; así como permitir el ingreso del personal de admisiones de la UISEK para brindar información de la oferta académica de la Universidad.
- b) Facilitar la participación de sus servidores en las carreras de pregrado, programas de postgrado y cursos de educación continua que ofrece la UISEK;
- c) Avalar, cuando así lo requiera la UISEK, que el solicitante del beneficio es funcionario de la institución o hijo; o, miembro.
- d) Facilitar datos de sus funcionarios para presentar la oferta académica.
- e) Permitir a la Universidad para que esté presente en eventos culturales o académicos que organice la institución, para presentar la oferta académica de La Universidad.

3.2. LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK:

- a) Admitir a los funcionarios de la institución e hijos; y, miembros que cumplan con los procesos de admisión requeridos por la universidad y que justifiquen debidamente a través de cualquier medio que son funcionarios de la institución o hijos de los mismos o miembros;
- b) Otorgar los beneficios establecidos en este convenio;
- c) Informar a la institución, con la debida anticipación, sobre la oferta académica de carreras de grados, programas de postgrado y cursos de formación continua a ser ofrecidos, así como la información de los requisitos de inscripción, admisión, costos, formas de pago, duración y otra relacionada a aquellos;
- d) Otorgar los títulos, diplomas o certificados, una vez cumplidos con los requisitos legales y académicos, establecidos para cada carrera, programa de postgrado o cursos.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de CUATRO años (4) contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIÓN

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes en el presente convenio, no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.

3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

9.1 POR LA DEFENSORIA PÚBLICA: La Directora de la Escuela Defensorial.

9.2 POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK: La Directora de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Nombramiento del Dr. Lluís Raimon Salazar Bonet, como Rector de la Universidad Internacional SEK.
2. Certificado del Consejo de Educación Superior, del Dr. Lluís Raimon Salazar Bonet, como Rector de la Universidad Internacional SEK.
3. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

14.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Teléfono: 0998364315

Correos electrónicos: jjativa@defensoria.gob.ec; escueladefensorial@defensoria.gob.ec

14.2 UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK:

Dirección: Albert Einstein s/n y 5ta transversal – Carcelén

Teléfono: 3974800 Ext: 1460

Correo electrónico: maria.marquez@uisek.edu.ec

Las partes pueden modificar los datos consignados en la presente cláusula, así como las personas que son designadas como administradores, con una simple nota sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 03 días del mes de abril del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Dr. Raimon Salazar Bonet
**RECTOR UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL SEK**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	